

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE URBAR
INGENIEROS, S.A.**

TÍTULO I

1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de URBAR INGENIEROS, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Urbar**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.

El principio rector de la actuación del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés social, entendiendo como tal la maximización a largo plazo del valor de la Compañía.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de Urbar y de sus filiales y participadas en las que Urbar controle la gestión.

A los efectos de este Reglamento, a Urbar y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que Urbar tenga el control de la gestión se las denominará como Grupo Urbar.

2. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento, correspondiendo al Secretario del Consejo de Urbar entregar un ejemplar del mismo a cada uno de ellos.

A los efectos de este Reglamento se consideran Altos Directivos a todos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo o del primer ejecutivo de la compañía, y al director del servicio de auditoría interna.

3. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de Urbar. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web de Urbar.

3.- INTERPRETACIÓN

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de Urbar y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y pudiendo aclarar el propio Consejo su contenido.

4.- MODIFICACIÓN

1.- Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.

2. Podrán instar la modificación de este Reglamento el Presidente, el Consejero Delegado, un tercio de los miembros del Consejo o la mayoría de componentes del Comité de Auditoría, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario.

La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.

3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.

4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, redondeándose al alza las fracciones que pudieran producirse.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en los Estatutos, propondrá a la Junta General la designación de un número de Consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.

En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración procurará que en la composición del mismo los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos, y que dentro de aquellos haya un número razonable de independientes.

A los efectos de lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento se consideran:

- i. Consejeros dominicales: aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejero independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

- ii. Consejeros ejecutivos: aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella. Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo. El número de Consejeros ejecutivos será el mínimo necesario.
- iii. Consejeros independientes: aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

- b) Quienes perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.

A efectos de lo dispuesto en esta letra no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.

- c) Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.

d) Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.

e) Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

f) Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

g) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.

h) Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la comisión de nombramientos.

i) Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.

j) Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa. El carácter de cada consejero debe ser explicado por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y ha de confirmarse o, en su caso, revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

6.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO.

Salvo en las materias reservadas por la Ley y los Estatutos a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

El Consejo de Administración debe asumir de manera efectiva las facultades de supervisión, dirección, control y representación de la Sociedad, que le atribuyen la Ley y los Estatutos Sociales, y debe establecer, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía.

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa. Velará, asimismo, para que en sus relaciones con los distintos grupos de interés la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de, entre otras, las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusivo conocimiento y, por tanto, indelegables salvo disposición legal en contra:

- a) La aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y el presupuesto anual;
 - ii) La política de inversiones y financiación;
 - iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - iv) La política de gobierno corporativo;
 - v) La política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) La política de remuneraciones y evaluación del desempeño de sus funciones de los altos directivos;
 - vii) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control. La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos: los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; La

fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable; Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

ix) Las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, asegurando la calidad de la información suministrada.

b) Las siguientes decisiones:

i) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

ii) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

iii) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

iv) En relación con los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, la aprobación de los contratos que regulen la prestación de las mismas, así como las retribuciones que les corresponden por ello.

v) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

vi) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. A estos efectos, se entiende comprendida la aprobación de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento y cualquier otra facilidad financiera cuyo importe unitario sea superior a dieciocho millones (18.000.000) de euros.

vii) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscaba la transparencia de la Sociedad o de su Grupo.

viii) En los casos previstos en la ley, la aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo

accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas (“operaciones vinculadas”). Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

ix) La delegación de facultades en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, y su revocación.

x) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de su contrato.

xi) El nombramiento y cese de los Consejeros que han de formar las distintas Comisiones previstas por este Reglamento.

xii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

xiii) El nombramiento de Consejeros por cooptación en caso de vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.

xiv) La aceptación de la dimisión de Consejeros.

xv) La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

xvi) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.

xvii) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

xviii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

xix) En general, las facultades de organización del Consejo y, en especial, la modificación del presente Reglamento.

xx) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

xxi) Las facultades que la Junta General haya conferido al Consejo de Administración, que éste sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.

xxii) La aprobación de los códigos de conducta de Urbar.

xxiii) La emisión y admisión a negociación de obligaciones no convertibles. En los casos permitidos por la ley, y cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a

los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

7.- EQUILIBRIO EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Corresponde al Consejo de Administración el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo a favor de alguno de sus miembros no le priva de ellas.

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de equilibrio entre poderes y responsabilidades. A este principio se sujetarán también los Consejeros y Comisiones en quienes el Consejo delegue facultades.

El Consejo de Administración establecerá los mecanismos que sean convenientes, y adecuados o necesarios para supervisar las decisiones adoptadas por cualesquiera de sus miembros o Comisiones.

El Consejo de Administración responderá de su gestión ante la Junta General de Accionistas, sometiendo a la autorización previa de la misma las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad

8.- FUNCIONES REPRESENTATIVAS

El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.

Las Comisiones y los Vocales del Consejo en los que se delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

9.- FUNCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LAS CUENTAS ANUALES Y AL INFORME DE GESTIÓN.

El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Urbar, conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el informe del Comité de Auditoría. Tales cuentas serán previamente certificadas, en cuanto a su integridad y exactitud, por el Director General de Administración y Finanzas con el Visto Bueno del Presidente, si tuviera facultades ejecutivas y en caso contrario, con el del Consejero Delegado.

El Consejo de Administración, estudiados los informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.

El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.

Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas anuales exigida por la Ley, ha dispuesto del informe que sobre las mismas debe elaborar el Comité de Auditoría así como, en general, de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las observaciones que estime pertinentes.

Trimestralmente, el Consejo seguirá la evolución de las Cuentas de la sociedad, previo informe del Comité de Auditoría.

10.- FUNCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL MERCADO DE VALORES.

El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada en Bolsa.

En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:

- a) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de Urbar ante los mercados financieros.
- b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de Urbar, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
- c) La aprobación y actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores.
- d) Aprobar el Informe anual de gobierno corporativo a que se refiere la Ley de Sociedades de Capital.
- e) Elaborar el Informe anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros al que se refiere la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III

RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11.-RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio, por parte de los accionistas, de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. El Consejo potenciará la

comunicación de la Sociedad con sus accionistas y promoverá la celebración de reuniones informativas con accionistas institucionales sobre la marcha de la Sociedad. En ningún caso estas reuniones conllevarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

En relación con la información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas, atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día, le formulen los accionistas hasta el quinto (5) día anterior al previsto para la celebración dichas Juntas Generales; de la misma forma atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se le presenten en relación con la información accesible al público que se haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) desde la celebración de la anterior Junta así como las que se formulen respecto del informe del auditor. La información a que se refiere este párrafo será facilitada por escrito a los accionistas que la hayan solicitado hasta el propio día de celebración de la Junta General de que se trate.

El Presidente, directamente o, por designación del propio Presidente, a través del Consejero Delegado o de un Consejero, el Secretario del Consejo o un miembro de la Alta Dirección de la Sociedad, presente en la Junta, que el Presidente designe, atenderán las preguntas que en relación con los asuntos señalados en el párrafo anterior le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento el Consejo de Administración, a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas o de cualquier otro que pudiera sustituirlo, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. Todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

12.- RELACIONES CON LOS INVERSORES INSTITUCIONALES

El Consejo de Administración establecerá, igualmente, mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

13.- RELACIONES CON EL MERCADO

El Consejo de administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el Presente Reglamento. Deberá adoptar las decisiones necesarias para que se informe al público de manera inmediata remitiendo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y su simultánea publicación en la página web de la Sociedad de:

- a. Los hechos relevantes que puedan influir de manera sensible en la formación del precio de las acciones durante cotización.
- b. Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado.
- c. Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad, actualmente constituidas por los Estatutos, el Reglamento de Junta, el del Consejo y el Reglamento Interno de Conducta.
- d. Las operaciones de autocartera, de conformidad con lo previsto legalmente.

14.- RELACIONES CON LOS AUDITORES

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comité de Auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas en el informe de auditoría por parte del auditor.

No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente del Comité de Auditoría, al igual que los auditores, habrá de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

TÍTULO IV NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS

15.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración en caso de vacante anticipada por cooptación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital vigente en cada momento y en los Estatutos de la Sociedad.

La cooptación en las sociedades cotizadas se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital vigente en cada momento, con las siguientes excepciones:

- a) El administrador designado por el consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la sociedad.
- b) De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos, la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo.

La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la honorabilidad, competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo, en su caso.

La propuesta de nombramiento de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

16.- DURACIÓN DEL CARGO

Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cuatro (4) años, no obstante, podrán ser reelegidos una o varias veces, por periodos de igual duración. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre.

El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora de Urbar, durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar su periodo de duración.

17.- REELECCIÓN DE CONSEJEROS

Previamente a cualquier reelección de consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

18.- CESE DE CONSEJEROS

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros ejecutivos.
- b) Si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista cuyos intereses representen, transmita íntegramente o reduzca, en la debida proporción, la participación que tenía en Urbar.
- c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- d) Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros:

(i) si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o

(ii) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Urbar.

Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, el motivo del cese se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

TÍTULO V

DEBERES DE LOS CONSEJEROS

19.- DEBERES DE LOS CONSEJEROS

1. Los Consejeros desempeñaran su cargo con la diligencia y lealtad exigidas por la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos con fidelidad al interés social.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de Urbar con el fin de hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario.

Tendrá el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, actuando siempre de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En este sentido, el Consejero queda obligado, en particular, a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le fueron concedidas, así como desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos deberá recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones legales.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el supuesto en el que no pudiera

asistir, deberá instruir el Consejero que hubiera otorgado su representación. En el caso indispensable en que no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación.

- d) Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social.
- e) Asistir a las Juntas Generales.
- f) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- g) Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad. De existir tal conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la Memoria.
- h) Informar al Consejo de Administración, dentro del primer mes natural de cada ejercicio y con referencia al ejercicio inmediato anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la sociedad, sobre:
 - i) Las participaciones accionariales de Urbar de que sea o haya sido titular el Consejero.
 - ii) Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con Urbar o con sociedades de su Grupo, cuando tales operaciones sean relevantes, ajenas al tráfico ordinario del Grupo Urbar o no se realicen en condiciones de mercado.
 - iii) Las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado tanto el Consejero como las personas a él vinculadas, respecto de los intereses del Grupo Urbar.

Los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.

El Secretario del Consejo se encargará de recabar de los Consejeros la información referida en el anterior apartado i).

La información referida en los apartados 2.i. (ii) y (iii) anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter puntual, con ocasión de la realización de cada operación o acto.

20.- DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJO.

El Consejero guardará secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, no pudiendo comunicarlos a terceros ni divulgarlos cuando pudieran tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan los supuestos en los que la Ley requiera su comunicación o divulgación a las autoridades de supervisión o a terceros, en cuyo caso, la revelación de la información deberá ajustarse a lo previsto en las leyes.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a su representada.

21.- OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA.

1. El Consejero no puede desempeñar cargos ni prestar servicios en entidades competidoras de cualquiera de las sociedades del Grupo Urbar.

2. El Consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad. En este sentido, el consejero deberá abstenerse de:

a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las previsiones anteriores serán igualmente de aplicación en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada Consejero.

22.- CONFLICTO DE INTERÉS Y OPERACIONES VINCULADAS.

1. El Consejero deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargo en el órgano de administración u otros de análogo significado.

2. El Consejero deberá informar al Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses con el interés del Grupo de sociedades de Urbar o de sus sociedades vinculadas.

3. Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas deberán ser autorizadas por el Consejo, previo informe del Comité de Auditoría.

4. El Consejo decidirá sobre las operaciones vinculadas previo informe del Comité de Auditoría . Los consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.

5. En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier consejero con la Sociedad, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta obligación abarca, asimismo, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus accionistas directos e indirectos significativos.

23.- USO DE LA INFORMACIÓN DE URBAR

1. Los Consejeros únicamente podrán hacer uso de información no pública de Urbar con fines privados si se cumplen las siguientes condiciones:

a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de las empresas del Grupo Urbar que coticen en Bolsa.

b) que su utilización no cause perjuicio alguno a las empresas del Grupo Urbar; o

c) que ninguna de las empresas del Grupo Urbar ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a., los Consejeros han de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de Urbar, en materias relacionadas con los mercados de valores.

24.- OPORTUNIDAD DE NEGOCIO. USO DE ACTIVOS SOCIALES.

1. Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando alguna de las empresas del Grupo Urbar, a no ser que previamente las empresas del Grupo Urbar hayan desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. A los efectos del número anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que se haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información del Grupo Urbar, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido al Grupo Urbar.

3. El Consejero no podrá hacer uso de los activos del Grupo de Sociedades de la Urbar, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, salvo que hubiere satisfecho una contraprestación adecuada.

Excepcionalmente, se podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación adecuada pero, en tal caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta por el Consejo de Administración, previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A los efectos del presente apartado 3 se entiende:

a) por uso de activos sociales, la utilización por el Consejero de los activos sociales con fines exclusivamente privados o ajenos a los intereses sociales;

b) por contraprestación adecuada, la de mercado que correspondería si la ventaja patrimonial fuere adquirida por un tercero ajeno a la Sociedad.

25.-OPERACIONES INDIRECTAS.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con el Grupo Urbar si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas en las que concurra cualquiera de las circunstancias definidas en el

apartado 2 del artículo 19 de este Reglamento y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

26.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO.

1. El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Urbar, de los siguientes extremos:

- a) Acciones que posee de las empresas del Grupo Urbar que cotizan en Bolsa, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa.
- b) Puestos que desempeñe y actividades profesionales que realice en otras sociedades o entidades.
- c) Cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.
- d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de Urbar.

2. En especial, el consejero estará obligado a informar de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso a la mayor brevedad y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. De todo ello dará cuenta el Consejo, razonadamente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

TÍTULO VI

INFORMACIÓN DE LOS CONSEJEROS

27.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando las medidas precisas para que pueda practicar el examen e inspección deseadas.

En el supuesto de que la solicitud de información hubiera sido denegada, retrasada o defectuosamente atendida, el Consejero solicitante podrá repetir su petición ante el

Comité de Auditoría, el cual, oídos el Presidente y el Consejero solicitante, decidirá lo que a los efectos anteriores resulte pertinente.

La información solicitada sólo podrá ser denegada cuando a juicio del Presidente y del Comité de Auditoría sea innecesaria o resulte perjudicial para los intereses sociales. Tal denegación no procederá cuando la solicitud haya sido respaldada por la mayoría de los componentes del Consejo.

28.- AUXILIO DE EXPERTO.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a Urbar de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar asesores o expertos externos ha de ser formulada al Presidente de Urbar y será autorizada por el Consejo de Administración si, a juicio de éste:

a) es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros independientes,

b) su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de Urbar y

c) la asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de Urbar.

3. En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere efectuada por cualquiera de las Comisiones del Consejo, no podrá ser denegada, salvo que éste por mayoría de sus componentes considere que no concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.

TÍTULO VII

RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

29.- POLÍTICA DE REMUNERACIONES.

1. La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres (3) años, como punto separado del orden del día.

2. La política de remuneraciones determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.

3. En relación con el desempeño de funciones ejecutivas por parte de los Consejeros, la Política de Remuneraciones deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la Política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, con concurrencia postcontractual y permanencia o fidelización.

4. En el supuesto de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros al que se refiere el artículo 27º siguiente, fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la Política de Remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años mencionado en el apartado 1 anterior. Se exceptúa el caso en que la Política de Remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.

30.- CONTENIDO DE LAS RETRIBUCIONES

1. Las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión, se circunscribirán a los consejeros ejecutivos.

2. La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia.

3. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren dichos resultados.

4. En el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporarán las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

5. La sociedad mantendrá un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

31.- INFORME DE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS

1.- El Consejo deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Incluirá igualmente información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso; sobre la aplicación de la misma durante el ejercicio cerrado; así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros. El informe será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo y se someterá a votación, con

carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

2. El Consejo informará, asimismo, sobre el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

32.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS

1.- Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causaren por actos u omisiones contrarios a la ley, a los Estatutos y al Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad al presente Reglamento o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a su cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

2.- Las personas que ostenten, de hecho o de derecho, cargos de dirección o actúen como administradores de hecho, o en nombre o representación de la Sociedad, responderán personalmente frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores, del daño que causaren por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a quienes formalmente ostenten el cargo de administradores.

3.- Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó o el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4.- En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

TÍTULO VIII

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

33.- PRESIDENTE DEL CONSEJO

Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos indicados en la solicitud de convocatoria que le realicen al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un (1) mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo.

El Presidente del Consejo de Administración podrá tener delegadas todas o parte de las facultades delegables de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos y este Reglamento.

Cuando, previo voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración, el Presidente de este sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la misma, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Dentro de la efectiva representación y dirección de los negocios de la compañía se encuentra, a título enunciativo:

- a) Apoyar al Consejo de Administración en la definición de la Estrategia del Grupo.
- b) Elaborar el Plan de Negocios y los Presupuestos Anuales, a someter a la aprobación del Consejo de Administración.
- c) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, según sea su cuantía individual superior, o no, a dieciocho millones de euros, respectivamente, las propuestas de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento o cualquier otro tipo de facilidad financiera.
- d) El nombramiento y revocación de todo el personal de la compañía, excepción hecha de aquél cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Administración, según establece el presente Reglamento.

Una vez al año, en la primera sesión de cada ejercicio, el Presidente informará a los miembros de la Comisión Ejecutiva del grado de cumplimiento real de las previsiones efectuadas, en cuanto a las propuestas de inversión sometidas a la propia Comisión y al Consejo de Administración.

Finalmente, cuando el Presidente sea el primer ejecutivo de la compañía, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día del Consejo ya convocado; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente

34 VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

El Consejo podrá designar a uno o más Vicepresidentes, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

El cargo de Vicepresidente no tendrá carácter ejecutivo, considerándose colaborador cualificado del Presidente, en los temas genéricos que afecten a la sociedad y por delegación expresa del mismo.

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes básicamente funciones de coordinación y control del Grupo, en todas sus áreas y actividades, sin limitación alguna.

Así, los Vicepresidentes pueden actuar como transmisores al Presidente, para facilitarle la toma de decisiones, del cúmulo de informaciones, decisiones y circunstancias que se produzcan en el Grupo.

35. SECRETARIO DEL CONSEJO. FUNCIONES. VICESECRETARIO DEL CONSEJO.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.
2. El Secretario asistirá al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado; y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones así como de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad; y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno aceptadas por la Sociedad.
4. El nombramiento y cese del Secretario serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.
5. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
6. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de las mismas.

36.- LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD

Salvo acuerdo en contrario del Consejo, la Sociedad llevará un único libro de Actas al que se incorporarán las Actas de la Junta General de accionistas, las del Consejo y las de sus Comisiones.

La custodia del Libro de Actas corresponde a la Sociedad bajo la supervisión del Presidente.

37.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siempre que lo requiera el interés de Urbar. El propio Consejo elaborará un programa de fechas y asuntos al inicio del ejercicio. El programa podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a diez días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si ésta última fuese anterior.

Asimismo, el Consejo se reunirá siempre que lo soliciten al menos, dos de los miembros del Consejo de Administración (en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro del plazo de un mes desde la petición) o a iniciativa del Presidente, o quien haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. La convocatoria se efectuará por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, y estará autorizada por el Presidente, o por el Secretario o el Vicesecretario por orden del Presidente.

Se procurará que la convocatoria se realice con una antelación no inferior a dos días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima de la convocatoria será de 24 horas, debiendo en este caso, el orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.

3. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado, al menos, por tres Consejeros, o por cualquiera de las Comisiones del Consejo, con una antelación no inferior a trece días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el Orden del Día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.

Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente a la inobservancia de esta regla.

4. El orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos se ajustará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión. Dichas representaciones, además de por carta, podrán darse por cualquier otro medio escrito que asegure la certeza de la representación, a juicio del Presidente.

5. Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

6. El Consejo dedicará la primera de sus sesiones anuales a evaluar su propio funcionamiento durante el ejercicio anterior, valorando la calidad de sus trabajos, evaluando la eficacia de sus reglas y, en su caso, corrigiendo aquellos aspectos que se hayan revelado poco funcionales. Además, el Consejo evaluará el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo o primer ejecutivo de la sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo, partiendo del informe que éstas le eleven.

7. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

38.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo podrá constituir comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

El Consejo deberá al menos constituir, una comisión de auditoría y una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones, con la composición y las funciones mínimas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

39.- COMISIONES EJECUTIVAS Y CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, un Presidente Ejecutivo y uno, o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme

a la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento.

En el caso de que el Consejo de Administración creara una Comisión Ejecutiva, determinará su composición, facultades y reglas de funcionamiento. En todo caso, actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaria el Secretario del Consejo.

La Comisión Ejecutiva regulará su propio funcionamiento, y se reunirá previa convocatoria del Presidente de la Comisión. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión. La adopción de acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como del Consejero Delegado, en su caso, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. El secretario de la Comisión será el del Consejo.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.

En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin.

La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones siempre que lo requieran los intereses sociales. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.

La Comisión Ejecutiva será convocada de acuerdo con lo establecido al efecto por los estatutos sociales, aunque se procurará que, salvo urgencia justificada, lo sea con una antelación no inferior a diez días. Junto con la convocatoria de cada reunión se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran, al menos, entre presentes y representados, la mayoría de sus miembros.

El Consejo tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva. Todos los miembros del Consejo recibirán copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.

40.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros.

El Consejo de Administración elegirá, de entre los miembros independientes, al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El Comité de Auditoría designará un Secretario, que podrá no ser miembro de la misma, el cual, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y el Vicesecretario, en su caso. El Presidente del Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en el seno del Comité, desde la última reunión del Consejo.

Constituye la función primordial del Comité de Auditoría servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico- financiera, de la función de auditoría interna y de la independencia del Auditor externo.

El Comité de Auditoría supervisará la auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Al Comité de Auditoría corresponde:

a) En relación con los sistemas de información y control interno:

i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta

dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

b) En relación con el auditor externo:

i) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

ii) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

1. Solicitará anualmente de los auditores de cuentas de la Sociedad una declaración de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

2. La sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

3. En caso de renuncia del auditor externo, el Comité examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

iv) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado iii anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

v) Respecto del grupo Urbar, el Comité favorecerá que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

- c) En relación con otras funciones, corresponde al Comité de Auditoría:
- i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - ii) Supervisar el proceso de elaboración de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidados, para su formulación por el Consejo de acuerdo con la Ley.
 - iii) Informar al Consejo, para su formulación de acuerdo con la ley, sobre la corrección y fiabilidad de las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, y de la información financiera periódica que se difunda a los mercados.
 - iv) Evacuar informes sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento.
 - v) Decidir lo que proceda en relación con los derechos de información de los Consejeros que acudan a este Comité.
 - vi) Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- d) Informar, con carácter previo, al Consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:
- i) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 - ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o de su Grupo.
 - iii) Las operaciones con partes vinculadas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento.

En todo lo no expresamente regulado en este artículo será de aplicación lo establecido en el los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que lo convoque su Presidente, o a instancia de dos de sus miembros. Anualmente, el Comité elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Urbar que fuese requerido a tal fin, e incluso disponer que los empleados comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de Urbar.

El Comité de Auditoría tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Los miembros del Comité de Auditoría y podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro del Comité, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

El Presidente del Comité dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión del Comité, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.

41.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO Y RETRIBUCIONES

La comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Los Estatutos de la Sociedad o el Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo que en aquellos se disponga, establecerán el número de miembros y regularán el funcionamiento de la Comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las

propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

b) Informar las propuestas de nombramiento de los consejeros ejecutivos y dominicales para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

c) Informar las propuestas de cese de los miembros de las Comisiones.

d) Verificar el carácter de cada consejero y revisar que cumple los requisitos para su calificación como ejecutivo, independiente o dominical.

e) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

f) Examinar y organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

g) Informar anualmente sobre el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la sociedad.

h) Informar el nombramiento del Presidente y del Secretario del Consejo, así como del o de los Vicepresidentes y del Vicesecretario, en su caso.

i) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

j) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

k) Proponer al Consejo la política de retribución de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de consejeros delegados, en su caso, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

l) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

m) Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de Urbar.

n) Informar sobre el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio previamente estudiadas y desestimadas por el Grupo Urbar, o sobre el uso de activos del Grupo de Sociedades para obtener una ventaja patrimonial.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.

De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y el Vicesecretario, en su caso. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión, desde la última reunión del Consejo.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Urbar que fuese requerido a tal fin.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.

42. PÁGINA WEB CORPORATIVA

El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho

de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general, de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.